



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL 24 AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCION: SOCT/O1/2023.

Solicitud de Acceso a la Información Pública, 0200058723000158.

Recurso de revisión RR/700/2022.

**RESOLUCIÓN DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA,
APROBACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA Y
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL,
E INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN Y
CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES. -**

VISTO, para dar cumplimiento a la Resolución de aprobación de la Versión Pública y Clasificación de Información Confidencial para dar Contestación a la solicitud de información con número de folio 020058723000158, solicitada por parte de la Dirección de Seguridad Pública del 24 Ayuntamiento de Mexicali. -----

Así como también aprobación de la Versión Pública un total de 564 Autorizaciones, para dar Cumplimiento con las Obligaciones de Transparencia, solicitada por parte de la Dirección de Administración Urbana del 24 Ayuntamiento de Mexicali. -----

Aprobación de la Versión Pública un total de 564 Autorizaciones, para dar Cumplimiento con las Obligaciones de Transparencia, solicitada por parte de la Dirección de Administración Urbana del 24 Ayuntamiento de Mexicali.-----

Aprobación de la Versión Pública de 22 Proyectos relativos a resoluciones del cuarto trimestre, para dar Cumplimiento con las Obligaciones de Transparencia, solicitada por parte de la Sindicatura Municipal del 24 Ayuntamiento de Mexicali.-----

Aprobación de la inexistencia de información relativa a Recurso de Revisión 700/2022, para dar Cumplimiento a lo solicitado por el ITAIPBC, solicitada por parte de la Sindicatura Municipal del 24 Ayuntamiento de Mexicali. -----

Aprobación respecto al calendario de sesiones ordinarias del 2023, para dar



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL 24 AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCION: SOCT/O1/2023.

Solicitud de Acceso a la Información Pública, 0200058723000158.

Recurso de revisión RR/700/2022.

cumplimiento con las obligaciones de transparencia. -----

----- **ANTECEDENTES** -----

En fecha 28 de marzo de 2023, se recibió las Instalación de la Unidad Coordinadora de Transparencia oficio con número **DSPM/CJ/6101/2023**, por parte de la Dirección de Seguridad Publica del 24 Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, se realice sesión para que se apruebe las Versiones Publicas y Clasificación de Informacion Confidencial respecto a la información relativa a la solicitud de información con número de folio **020058723000158**. -----

En fecha 16 de febrero de 2023, se recibió las Instalación de la Unidad Coordinadora de Transparencia oficio con número **DAU/JUR/102/2023**, por parte de la Dirección de Administración Urbana del 24 Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, se realice sesión para que se apruebe las Versiones Publicas de 564 Autorizaciones, para dar Cumplimiento con las Obligaciones de Transparencia. -----

En fecha 04 de enero de 2023, se recibió las Instalación de la Unidad Coordinadora de Transparencia oficio con número **DRA/6542/2023**, por parte de la Sindicatura Municipal del 24 Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, se realice sesión para que se apruebe las Versiones Publicas de Versión Publica de 22 Proyectos relativos a resoluciones del cuarto trimestre del 2022, para dar Cumplimiento con las Obligaciones de Transparencia. -----

En fecha 30 de marzo de 2023, se recibió las Instalación de la Unidad Coordinadora de Transparencia oficio con número **DJ/487/2023**, por parte de la Sindicatura Municipal del 24 Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, se realice sesión para que se apruebe la inexistencia de informacion relativa a Recurso de Revisión 700/2022, para dar Cumplimiento a lo solicitado por el ITAIPBC, solicitada por parte de la Sindicatura Municipal del 24 Ayuntamiento de Mexicali-----

En uso de la voz dentro del Cuarto Punto del Orden del día, el Servidor Público Habilitado por parte de la Dirección de Seguridad Publica del 24 Ayuntamiento de Mexicali **Mazochiuam Arvayo Duran**, manifestó. -----



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL 24 AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCION: SOCT/O1/2023.

Solicitud de Acceso a la Información Pública, 0200058723000158.

Recurso de revisión RR/700/2022.

EN MI CARÁCTER DE ENLACE HABILITADO DE LA DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE ESTE XXIV H. AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 fracción XXIV, 5, 15 fracción IV, XIII, 16 fracción VI, 106, 107, 108, 109, 110 fracción I, IV, XII y 111, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; artículos 5, 33, 121, 122, 123, 124, 131, 134 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; artículos 34, 137 fracción XXXV de la ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California; numerales 6 fracción II inciso I), 28, 29 fracción I, 30 fracción I, 36, 85, 86, 87 y 93 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California; artículos Cuarto, Octavo, fracciones IV, VII y último párrafo del Decimó Séptimo y Decimó Octavo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones Públicas; con base en los siguientes: A) Se recibió solicitud de información, por la Unidad Coordinadora de Transparencia a través de la Plataforma Nacional, en fecha 02 de marzo de 2023, registrada con el No. de folio **020058723000158**; la cual fue turnada en la misma fecha a esta Dirección de Seguridad Pública, para su atención, la cual consistió en: **“Por este medio solicito copia simple de las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la comisión de servicio profesional de carreta policial del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, así como copia simple de las listas de asistencia de los integrantes de dicha comisión correspondientes a las sesiones ordinarias y extraordinarias a partir de octubre 2021 a la fecha.”** (sic). B) En virtud de lo anterior, en fecha 13 de marzo del presente, atendiendo a lo solicitado mediante oficio DSPM/CJ/4653/2023, signado por la Titular de la Coordinación Jurídica de esta institución, se requirió al área correspondiente y mediante oficio DSPM/SA-0158/2023, signado por la Subdirector



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL 24 AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCION: SOCT/01/2023.

Solicitud de Acceso a la Información Pública, 0200058723000158.

Recurso de revisión RR/700/2022.

Académica de esta Institución Policial, en fecha 13 de marzo del presente año, se dio cumplimiento, remitiendo las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la comisión de servicio profesional de carreta policial del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, así como copia simple de las listas de asistencia de los integrantes de dicha comisión correspondientes a las sesiones ordinarias y extraordinarias a partir de octubre 2021 a la fecha. C) Ahora bien, atendiendo a que la información que se pretende entregar al solicitante, en lo que respecta a las XI SESIÓN EXTRAORDINARIO DE FECHA 9 DIC DE 2021, DE LA COMISIÓN DE SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL, ACTA DE SESIÓN ORDINARIA LXV DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2022 DE LA COMISIÓN DE SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL, ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA 13 DE DICIEMBRE DE 2022 DE LA COMISIÓN DE SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL, ACTA DE SESIÓN ORDINARIA XVII 27 DE DICIEMBRE DE 2022, DE LA COMISIÓN DE SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL, de su análisis se advierte que contiene información que debe ser clasificada como RESERVADA Y CONFIDENCIAL PARCIAL, atendiendo a que los documentos referidos en el inciso están conformados por datos de acceso al público y datos de carácter clasificado, no obstante debe precisarse el Derecho de acceso a la información por lo que se está en posibilidad de proporcionar la información en versión pública, ya que no se deja reconocer que en dichos documentos obran datos cuyo acceso es y debe ser restringido, a saber los datos personales de carácter confidencial. Así pues, esta institución es la responsable de generar la información en cuestión, y la petición de que se trata atiende a una reserva de tipo parcial respecto a los documentos antes mencionados, del 31 de marzo de 2023 al 31 de maro de 2028, es decir por 5 años y se encuentra justificado en los siguientes términos: **XI SESIÓN EXTRAORDINARIO DE FECHA 9 DIC DE 2021, DE LA COMISIÓN DE SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL;** Se testo de las paginas 5,8, 9, 10, 11, 12 y 13, los méritos 4,5, 3,4, 1,2, 1 y 4, respectivamente, EN Su apartado de hechos, ya que de conformidad con lo establecido en los numerales 110, en sus fracciones I, IV, VI y XI,



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL 24 AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCION: SOCT/01/2023.

Solicitud de Acceso a la Información Pública, 0200058723000158.

Recurso de revisión RR/700/2022.

consistente en: Que compromete la seguridad pública, pone en riesgo la vida de los Miembros de esta corporación, obstaculizaría la persecución e investigación de los delitos, que contiene información sensible relativa a unidades, lugar, hora, datos de vehículos y nombres de aganes, que al exponerlos, atentaría contra lo antes fundado y motivados. **ACTA DE SESIÓN ORDINARIA LXV DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2022 DE LA COMISIÓN DE SERVICIO PROFESIONAL DEL CARRERA POLICIAL.** Se testo de las páginas 4 y 5, los nombres y calificaciones mínimas de 8, así como las competencias básicas de los no aprobado, así como la cuantificación de créditos o cursos académicos, respectivamente, ya que de conformidad con lo establecido en los numerales 4 fracc. IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados par el estado, articulo 172 de la Ley Reglamentaria aplicable a la materia, articulo 6 de nuestra carta magna y articulo 7 de la Constitución Policita para el estado, consistente en, ateniendo a la protección de datos personales de las personas físicas, que como se ha mentado, se advierte información concerniente a su desempeño académico, así como nombre de los servidores públicos, así pues, en relación a las calificaciones de los Miembros, atiende a una forma de evaluación individual, en la que la persona física se encuentra evaluado, mismos que se encuentran representados por números, y letras, y que tiene el efecto de cierta forma de reflejar **el aprendizaje y desempeño académico del individuo** durante un periodo de tiempo, por lo cual **únicamente le concierne al particular**, por tratarse de datos referentes a su desempeño académico. Por lo que dichos datos contenidos en el **nombre de personas físicas y calificaciones**, que son considerados como datos personales, ya que al dar a conocerlos se daría a conocer lo relativo a su desempeño académico, dañando así su privacidad e intimidad como persona física, implicándole esto un perjuicio, por lo cual deben clasificarse como confidencial. **ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA 13 DE DICIEMBRE DE 2022 DE LA COMISIÓN DE SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL.** Se testo de las paginas 4,10, 11 y 12 , respectivamente, en su apartado de Primer Trimestres referente a lo nombre y situación por la que



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL 24 AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCION: SOCT/01/2023.

Solicitud de Acceso a la Información Pública, 0200058723000158.

Recurso de revisión RR/700/2022.

Miembros recibirán estímulos, ya que de conformidad con lo establecido en los numerales 110, en sus fracciones I, IV, VI y XI, consistente en: Que compromete la seguridad pública, pone en riesgo la vida de los Miembros de esta corporación, obstaculizaría la persecución e investigación de los delitos, que contiene información sensible relativa a unidades, lugar, hora, datos de vehículos y nombres de aganes, así como delincuentes públicos conocidos, que al exponerlos, atentaría contra lo antes fundado y motivados. **ACTA DE SESIÓN ORDINARIA XVII 27 DE DICIEMBRE DE 2022, DE LA COMISIÓN DE SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL.** Se texto de las páginas 3, 4 y 5, los nombres y calificaciones mínimas de 8, así como las competencias básicas de los no aprobado, así como la cuantificación de créditos o cursos académicos, Miembros que cuentan con correctivos disciplinarios Jurídicos, cuentan con faltas administrativas de la Comisión de Honor y Justicia, Miembros que cuentan con procesos judicializados, respectivamente, ya que de conformidad con lo establecido en los numerales 4 fracc. IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados par el estado, artículo 172 de la Ley Reglamentaria aplicable a la materia, artículo 6 de nuestra carta magna y artículo 7 de la Constitución Policita para el estado, consistente en, ateniendo a la protección de datos personales de las personas físicas, que como se ha mentado, se advierte información concerniente a su desempeño académico, así como nombre de los servidores públicos, así pues, en relación a las calificaciones de los Miembros, atiende a una forma de evaluación individual, en la que la persona física se encuentra evaluado, mismos que se encuentran representados por números, y letras, y que tiene el efecto de cierta forma de reflejar **el aprendizaje y desempeño académico del individuo** durante un periodo de tiempo, por lo cual **únicamente le concierne al particular**, por tratarse de datos referentes a su desempeño académico. Por lo que dichos datos contenidos en el **nombre de personas físicas y calificaciones**, que son considerados como datos personales, ya que al dar a conocerlos se daría a conocer lo relativo a su desempeño académico, dañando así su privacidad e intimidad como persona física, implicándole esto



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL 24 AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

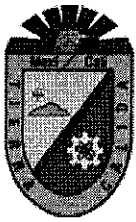
RESOLUCION: SOCT/O1/2023.

Solicitud de Acceso a la Información Pública, 0200058723000158.

Recurso de revisión RR/700/2022.

un perjuicio, por lo cual deben clasificarse como confidencial. Por otra parte, de conformidad con lo establecido en los numerales 110, en sus fracciones I, IV, VI y XI, consistente en: Que compromete la seguridad pública, pone en riesgo la vida de los Miembros de esta corporación, obstaculizaría la persecución e investigación de los delitos, que contiene información sensible relativa a unidades, lugar, hora, datos de vehículos y nombres de agentes, así como delincuentes públicos conocidos, que al exponerlos, atentaría contra lo antes fundado y motivados. -----

En uso de la voz dentro del **Quinto** Punto del Orden del día, el Servidor Público Habilitado por parte de la Dirección de Administración Urbana del 24 Ayuntamiento de Mexicali **Jesús Daniel Orona Gatelum**, manifestó. -----
Buenos días miembros del H. Comité de Transparencia, en virtud de las obligaciones contenidas en los artículos 81 fracciones III, IV, XVII, XIX, XX y XXVII, 83 fracción IV Inciso J1, J2, J3, J4, J5, J6 y J7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, solicito en caso de considerar procedente la aprobación de los siguientes Proyectos de Versión Pública: **184 Autorizaciones emitidas por el Departamento de Ingeniería de Tránsito de la Dirección de Administración Urbana**, mismas que fueron despachadas en los meses de octubre, noviembre y diciembre del año dos mil veintidós, esto con la finalidad de que sean publicadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 81 fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; lo anterior para encontrarnos en posibilidad de velar por el derecho de acceso a la información pública y por otro lado salvaguardando la protección de datos personales de los titulares, por tal motivo los datos personales, que han sido testados en la versión pública proporcionada son **nombre, domicilio y firma autógrafa. 116 Autorizaciones emitidas por el Departamento de Fraccionamientos de la Dirección de Administración Urbana**, mismas que fueron despachadas en los meses de octubre, noviembre y diciembre del año dos mil veintidós, esto con la finalidad de que sean publicadas en la Plataforma Nacional de Transparencia,



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL 24 AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCION: SOCT/O1/2023.

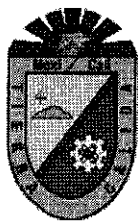
Solicitud de Acceso a la Información Pública, 0200058723000158.

Recurso de revisión RR/700/2022.

en cumplimiento a lo establecido en el artículo 81 fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; lo anterior para encontrarnos en posibilidad de velar por el derecho de acceso a la información pública y por otro lado salvaguardando la protección de datos personales de los titulares, por tal motivo los datos personales, que han sido testados en la versión pública proporcionada son **nombre, domicilio y firma autógrafa. 264 Licencias de Construcción emitidas por el Departamento de Control Urbano de Dirección de Administración Urbana**, mismas que fueron despachadas en los meses de octubre, noviembre y diciembre del año dos mil veintidós, esto con la finalidad de que sean publicadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 83 fracción IV, Inciso J3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; lo anterior para encontrarnos en posibilidad de velar por el derecho de acceso a la información pública y por otro lado salvaguardando la protección de datos personales de los titulares, por tal motivo los datos personales, que han sido testados en la versión pública proporcionada son **nombre, r.f.c., correo electrónico, teléfono y firma autógrafa.**-----

En uso de la voz dentro del **Sexto** Punto del Orden del día, la Servidora Pública Habilitada por parte de la Sindicatura Municipal del 24 Ayuntamiento de Mexicali **María Fernanda Uribe Correa**, manifestó. -----

Buenos días, integrantes del Comité, en atención a la obligación contenida en la fracción XVIII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado DE e Baja California, así como el artículo 21 fracción I del Reglamento Interno de la Sindicatura Municipal de Mexicali, Baja California, Solicitó se apruebe la versión pública de 22 proyectos correspondientes a las resoluciones emitidas por la Dirección de Responsabilidades Administrativas de la Sindicatura Municipal del Ayuntamiento, mismas que ha causado firmeza durante el cuarto trimestre del dos mi veintidós, las cuales tienen el fin de ser publicadas en el portal de transparencia ya que es obligación propia de la Dirección de Responsabilidades Administrativas de la Sindicatura Municipal, de acuerdo a



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL 24 AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCION: SOCT/O1/2023.

Solicitud de Acceso a la Información Pública, 0200058723000158.

Recurso de revisión RR/700/2022.

la tabla de aplicabilidad contenida en el artículo 81 fracción XVIII. Es cuánto.

En uso de la voz dentro del séptimo Punto del Orden del día, la Servidora Pública Habilitada por parte de la Sindicatura Municipal del 24 Ayuntamiento de Mexicali **María Fernanda Uribe Correa**, manifestó. -----

En atención a la Resolución del Recurso de Revisión con número de expediente RR/700/2022, derivado de la solicitud de acceso a la información pública que fue formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con número de folio 020058722000496, la cual consiste en: "...Deseo conocer si en la Oficialía Mayor y en la Sindicatura Municipal existe alguna licencia sin goce de sueldo como empleados de base de la Oficial Mayor y del Jefe de Recursos Humanos del 24 Ayuntamiento para ocupar la plaza de confianza que ostenta actualmente y que las mismas sean exhibidas por este medio... (Sic)..." Por lo que, con el fin de dar la debida atención a la Resolución del Recurso de Revisión con número de expediente RR/700/2022, de fecha veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, mediante la cual en el punto PRIMERO, numeral 2, resuelve y determina lo siguiente: "...2.- El sujeto obligado siga el procedimiento para la declaración formal de inexistencia de la información que requiere la persona solicitante, conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California..." (Sic) Se canalizó la solicitud de información al Coordinador Administrativo de la Sindicatura Municipal, mediante oficio CA/086/20223, de fecha 30 de marzo de 2023, quien nos informa que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos digitales y físicos, no se encontró algún empleado con licencia sin goce de sueldo siendo empleado de base ocupando alguna plaza de confianza en Sindicatura Municipal, lo que respecta a si existe licencia sin goce de sueldo como empleados de base de la Oficial Mayor y del Jefe de Recursos Humanos del 24 Ayuntamiento, hago del conocimiento que la Coordinación Administrativa de la Sindicatura Municipal de acuerdo al Reglamento Interno de la Sindicatura Municipal de Mexicali, Baja California, no tiene atribuciones para poseer o generar la documentación correspondiente, de tal suerte que no se puede remitir algún documento de lo antes referido. Para acreditación de lo anterior, se adjunta copia simple de los siguientes documentos: acuse del



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL 24 AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCION: SOCT/O1/2023.

Solicitud de Acceso a la Información Pública, 0200058723000158.

Recurso de revisión RR/700/2022.

oficio DJ/448/2023, oficio CA/086/2023, por lo que al no existir algún empleado de base con esas condiciones en la Sindicatura Municipal y al no existir alguna licencia sin goce de sueldo como empleados de base de la Oficial Mayor y del Jefe de Recursos Humanos del 24 Ayuntamiento para ocupar la plaza de confianza, lo anterior por no tener atribuciones propias de contar con dicha información, por ende no existe algún documento que se le pueda proporcionar al solicitante. Por lo antes expuesto me es necesario solicitar a ustedes, Comité de Transparencia, se declare la inexistencia de la información respecto algún documento relativo a la licencia sin goce de sueldo como empleados de base de la Oficial Mayor y del Jefe de Recursos Humanos del 24 Ayuntamiento para ocupar la plaza de confianza, esto con fundamento con el artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 29 fracción III del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.-----

En uso de la voz dentro del **Octavo** Punto del Orden del día, la Presidenta del Comité de Transparencia del 24 Ayuntamiento de Mexicali **Daniella Alejandra Lopez Gastelum**, manifestó.-----

En este acto procedemos a informar a los integrantes del comité de transparencia la calendarización de las sesiones ordinarias del 2023, para dar cumplimiento a las obligación de transparencia. Siendo las fechas las siguientes: Primera Sesión Ordinaria, 30/03/2023, Primer Trimestre; Segunda Sesión Ordinaria, 09/06/2023, Segundo Trimestre; Tercera Sesión Ordinaria, 12/09/2023, Tercer Trimestre y Cuarta Sesión Ordinaria, 07/12/2023, Cuarto Trimestre.-----

CONSIDERANDOS

I.- Competencia: El Comité de Transparencia del 24 Ayuntamiento de Mexicali, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con los artículos 53, 54, 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; así como de los artículos 28 al 43 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL 24 AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCION: SOCT/O1/2023.

Solicitud de Acceso a la Información Pública, 0200058723000158.

Recurso de revisión RR/700/2022.

Información Pública para los sujetos obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California. -----

II.- Fundamentación. -----

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. ----- **De los Comités de Transparencia:** -----

Artículo 54.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:
II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de Ampliación del Plazo de Respuesta, **clasificación de la información y declaración de inexistencia** o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados. -----

De las Versiones Públicas: -----

Artículo 104.- Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el sujeto obligado deberá informar al Instituto sobre el cumplimiento de la resolución. -----

El Instituto, verificará el cumplimiento a la resolución; si consideran que se dio cumplimiento a la resolución, se emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el cierre del Expediente. -----

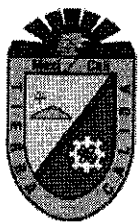
Cuando el Instituto, considere que existe un incumplimiento total o parcial de la resolución, le notificarán, por conducto de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento, apercibido de las medidas de apremio y sanciones que correspondan, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución. -----

Artículo 142.- El Instituto, al resolver el recurso de revisión, deberá aplicar una prueba de interés público con base en elementos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, cuando exista una colisión de derechos. -----

Para estos efectos, se entenderá por: -----

I.- Idoneidad: La legitimidad del derecho adoptado como preferente, que sea el adecuado para el logro de un fin constitucionalmente válido o apto para conseguir el fin pretendido; -----

II.- Necesidad: La falta de un medio alternativo menos lesivo a la apertura



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL 24 AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCION: SOCT/O1/2023.

Solicitud de Acceso a la Información Pública, 0200058723000158.

Recurso de revisión RR/700/2022.

de la información, para satisfacer el interés público, y -----
III.- Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del
interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio
mayor al perjuicio que podría causar a la población. -----

**Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública para el Estado de Baja California.** -----

Artículo 178. - Los Sujetos Obligados deberán elaborar las versiones
públicas a través de sus áreas, y las mismas deberán de ser aprobadas por
el Comité. -----

Artículo 179.- Los Sujetos Obligados garantizarán que los sistemas o
medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas, no
permitan la recuperación o visualización de la misma. -----

Artículo 180.- En caso de que el documento únicamente se posea en
versión impresa, deberá fotocopiar y sobre éste deberán testarse las
palabras, párrafos o renglones que sean clasificados. -----

Artículo 181.- En caso de que el documento se posea en formato
electrónico, deberá crearse un nuevo archivo electrónico para que sobre el
mismo se elabore la versión pública, eliminando las partes o secciones
clasificadas. -----

Artículo 182.- No deberán testarse los datos personales, cuando la
documentación que los contiene se ponga a disposición del titular de los
mismos. -----

Artículo 183.- No se podrán omitir de las versiones públicas, los elementos
esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de
transparencia. -----

**Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública
para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio
de Mexicali, Baja California.** -----

Artículo 104.- Los Sujetos Obligados deberán elaborar las versiones



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL 24 AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCION: SOCT/O1/2023.

Solicitud de Acceso a la Información Pública, 0200058723000158.

Recurso de revisión RR/700/2022.

públicas de la información a través de sus Áreas, conforme a los Lineamientos o criterios que expida el Comité o la Unidad Coordinadora. -----

Artículo 105.- *Los Sujetos Obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas, no permitan la recuperación o visualización de la misma. -----*

Artículo 106.- *En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocoparse y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados. -----*

Artículo 107.- *Excepcionalmente el plazo para proporcionar la información en versión pública solicitada podrá ampliarse previo planteamiento que se formule al Comité, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas por parte del Enlace de Transparencia. El Comité confirmará o modificará el término que le hubiere sido propuesto. -----*

Artículo 108.- *En caso de que el documento se posea en formato electrónico, deberá crearse un nuevo archivo electrónico para que sobre el mismo se elabore la versión pública, eliminando las partes o secciones clasificadas. -----*

Artículo 109.- *No deberán testarse los datos personales, cuando la documentación que los contiene se ponga a disposición del titular de los mismos. -----*

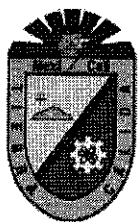
Artículo 110.- *No se podrán omitir e las versiones públicas, los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia. -----*

Artículo 111.- *Los Enlaces de Transparencia, llevarán un control de las versiones públicas que emitan. -----*

De la Inexistencia de Información: -----

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. -----

Artículo 131.- *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia: -----*



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL 24 AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCION: SOCT/O1/2023.

Solicitud de Acceso a la Información Pública, 0200058723000158.

Recurso de revisión RR/700/2022.

Artículo 132.- La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma. -----

II.- Expedirá una resolución que confirme la Inexistencia del Documento. ----

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. -----

Artículo 191.- En los casos en los que, conforme a sus atribuciones, la información solicitada no se encontrare en los archivos de los Sujetos Obligados, el Comité analizará el caso y tomará las medidas para localizar la información; debiendo expedir una resolución, de manera fundada y motivada, que confirme la inexistencia del documento, la cual deberá ser notificada al solicitante. -----

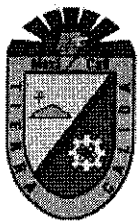
Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California. -----

Artículo 126.- En el caso de que la información solicitada fuera inexistente, el Enlace de Transparencia o en su caso la Unidad de Transparencia lo comunicará de inmediato al Comité, lo que deberá realizarse dentro de los primeros tres días contados a partir de la formulación de la solicitud. -----

Para los efectos de lo anterior se deberán aportar los elementos suficientes para acreditar la inexistencia de la información solicitada, demostrándose que se procedió a la búsqueda exhaustiva de la información, debiéndose indicar en todo caso las circunstancias de modo, tiempo y lugar. -----

De la Información Confidencial: -----

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. -----



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL 24 AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCION: SOCT/O1/2023.

Solicitud de Acceso a la Información Pública, 0200058723000158.

Recurso de revisión RR/700/2022.

Artículo 171. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna, y solo podrán tener acceso a ella, los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello. -----

Tratándose de información confidencial perteneciente a personas que no tuvieren capacidad de ejercicio, podrá solicitar protección de los mismos, quien ejerza sobre él la patria potestad o tenga la representación legal. -----

Artículo 172. Se consideran datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, concerniente a una persona física o jurídica identificada o identificable, tales como el nombre, número telefónico, edad, sexo, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, dirección de correo electrónico, origen racial o étnico, lugar y fecha de nacimiento, lugar de origen y nacionalidad, ideología, creencias o convicción religiosa, filosófica, política o de otro género; los referidos a características físicas, morales o emocionales, preferencias sexuales, vida afectiva o familiar, o cualquier otro referente al estado de salud físico o mental, datos laborales, idioma o lengua, **escolaridad**, patrimonio, **títulos**, **certificados**, **cédula profesional**, saldos bancarios, estados de cuenta, número de cuenta, bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, buró de crédito, seguros, afores, fianzas, tarjetas de crédito o de débito, contraseñas, huellas dactilares, firma autógrafa y electrónica, códigos de seguridad, etcétera. -----

Artículo 174. Si el titular realizare alguna solicitud de acceso a la información donde se encontraren involucrados sus datos personales, los Sujetos Obligados deberán reconducir la solicitud y atenderla en términos de las leyes aplicables. -----

Artículo 175. En caso de que la clasificación se hiciera con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que la justifiquen y aplicar una prueba de daño, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, la Ley General de Transparencia, el Reglamento y los Lineamientos y demás disposiciones aplicables. -----

Artículo 176. Los documentos o expedientes clasificados como confidenciales solo podrán comunicarse a terceros, siempre y cuando exista



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL 24 AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCION: SOCT/O1/2023.

Solicitud de Acceso a la Información Pública, 0200058723000158.

Recurso de revisión RR/700/2022.

disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento expreso del titular. -----

Dicho consentimiento deberá ser asentado mediante un acta la cual deberá ser firmada por el mismo. -----

Artículo 177. En el caso de solicitudes en las que se vea involucrada información confidencial, el Sujeto Obligado determinara lo conducente, a través de una prueba de daño así como mediante la ponderación entre el derecho de acceso a la información y la protección de los datos personales. -

La prueba de daño deberá asentarse en un acta, la cual será aprobada por el Comité. -----

Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California. -----

Artículo 98.- La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. -----

Artículo 99.- Para los efectos de este Reglamento se consideran como datos personales de manera enunciativa más no limitativa: nombre, número telefónico, edad, sexo, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, dirección de correo electrónico, fecha de nacimiento, lugar de origen, ideología, creencias o convicción religiosa, los referidos a características físicas, emocionales, preferencias sexuales, vida afectiva o familiar, o cualquier otro referente al estado de salud físico o mental, escolaridad, patrimonio, **cédula profesional**, saldos bancarios, estados de cuenta, información fiscal, tarjetas de crédito o de débito, huellas dactilares, firma autógrafa y electrónica y códigos de seguridad. -----



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL 24 AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCION: SOCT/O1/2023.

Solicitud de Acceso a la Información Pública, 0200058723000158.

Recurso de revisión RR/700/2022.

Tratándose de Servidores Públicos, a falta de oposición expresa para la publicación de sus datos personales, cuando ello fuera posible, el Comité podrá determinar los datos que no deban hacerse públicos. -----

Artículo 100.- Los Sujetos Obligados a que hace referencia este Reglamento por ninguna razón restringirán a sus titulares en acceso a datos personales. -----

Artículo 101.- Para tener acceso a sus datos personales, los titulares de éstos deberán acreditar previamente ante el Sujeto Obligado, que corresponda su identidad cuando ello fuera posible, o en caso, de no poder acreditar la misma, se proporcione la información que pueda facilitar la localización de aquellos. -----

Artículo 102.- Los documentos o expedientes clasificados como confidenciales, solo podrán revelarse a terceros cuando exista disposición legal expresa u orden judicial definitiva que así lo ordene o cuando se cuente con el consentimiento expreso del titular de los mismos, el cual deberá ser asentado mediante acta. -----

Artículo 103.- En el caso de solicitudes que involucren información confidencial, el Sujeto Obligado determinara lo conducente, tomando en consideración los criterios que se emitan para el efecto mediante la ponderación entre el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales. -----

III.- Motivación. -----

En relación al Punto CUARTO: Contiene datos personales sensibles y que comprometen la seguridad pública, por la cual, se debe generar una versión publica al respecto. -----

En relación al Punto QUINTO: solicitud de versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, y poder subir la información al portal. -----



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL 24 AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCION: SOCT/O1/2023.

Solicitud de Acceso a la Información Pública, 0200058723000158.

Recurso de revisión RR/700/2022.

En relación al Punto SEXTO: solicitud de versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, y poder subir la información al portal. -----

En relación al Punto SÉPTIMO: Se realizó una búsqueda exhaustiva y no se encontró información que se pudiera entregar al solicitante. -----

En relación al Punto OCTAVO: Para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, y poder subir la información al portal. -----

IV.-PRUEBA DE DAÑO: Relativo al punto cuarto, menciona que la prueba de daño que su publicación genera un riesgo perjudicial mayor al interés público protegido por la reserva.-----

NO HABIENDO OTRO ASUNTO MÁS QUE TRATAR ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA. -----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO. - En relación al **CUARTO punto** del Orden del día, se Aprueba la Versión Pública y Clasificación de Información Confidencial para dar Contestación a la solicitud de información con número de folio 020058723000158, solicitada por parte de la Dirección de Seguridad Pública del 24 Ayuntamiento de Mexicali. -----

SEGUNDO. - En relación al **QUINTO punto** del orden del día, se Aprueba la Versión Pública un total de 564 Autorizaciones, para dar Cumplimiento con las Obligaciones de Transparencia, solicitada por parte de la Dirección de Administración Urbana del 24 Ayuntamiento de Mexicali.-----

TERCERO.- En relación al **SEXTO punto** del Orden del día, se Aprueba la Versión Pública de 22 Proyectos relativos a resoluciones del cuarto trimestre, para dar Cumplimiento con las Obligaciones de Transparencia, solicitada por parte de la Sindicatura Municipal del 24 Ayuntamiento de Mexicali.-----

CUARTO.- En relación al **SÉPTIMO punto** del Orden del día, se Aprueba la inexistencia de información relativa a Recurso de Revisión 700/2022, para dar Cumplimiento a lo solicitado por el ITAIPBC, solicitada por parte de la Sindicatura Municipal del 24 Ayuntamiento de Mexicali. -----



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL 24 AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCION: SOCT/01/2023.

Solicitud de Acceso a la Información Pública, 0200058723000158.

Recurso de revisión RR/700/2022.

QUINTO.- En relación al **OCTAVO punto** del Orden del día, se Aprueba el calendario de sesiones ordinarias del 2023, para dar cumplimiento con las obligaciones de transparencia. -----

Así lo resolvieron los integrantes de este Comité de Transparencia, por unanimidad de votos **Daniella Alejandra López Gastélum**, Presidenta del Comité de Transparencia, **Ricardo Ledesma Ochoa**, Subdirector de Gobierno del 24 Ayuntamiento de Mexicali y **Claudia Garzon Aguilar**, Suplente de la Coordinadora de Directores del 24 Ayuntamiento de Mexicali, respectivamente. -----

Daniella Alejandra López Gastélum.
Presidenta del Comité de Transparencia
del 24 Ayuntamiento de Mexicali

Claudia Garzon Aguilar.
Suplente de la Coordinadora de Directores
del 24 Ayuntamiento de Mexicali

Ricardo Ledesma Ochoa
Subdirector de Gobierno
del 24 Ayuntamiento de Mexicali

Esta hoja de firmas forma parte de la Resolución de la Primera Sesión Ordinaria del 2023 del Comité de Transparencia del 24 Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, de fecha 31 de Marzo de 2023.